



PODER JUDICIAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

2026 APR 23 PM 10:54

OFICIO NÚM.: 1187
EXPEDIENTE 153/2025

RECIBIDO
FIRMADO
ANEXOS: Ecrito y
copias simples

SEGUNDA SECRETARÍA

Asunto: El que se indica.

1956 Cuernavaca, Morelos; a 22 de abril de dos mil veintiséis.

**PRESIDENTE DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a lo ordenado en autos de dieciséis de abril de dos mil veintiséis y veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, dictados en el expediente al rubro citado, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA** respecto de **JORGE ARTURO VERA SORIA**, solicito de Usted a efecto de que en colaboración a la impartición de justicia, instruya a quien corresponda para que proceda a la publicación de un aviso en las páginas electrónicas de la Comisión de Búsqueda, **por tres ocasiones con intervalos de una semana**, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de **Declaración Especial De Ausencia de Jorge Arturo Vera Soria**, lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos.

Sin otro en particular, le reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
**JUEZA SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO.**

LIC. CECILIA BAHENA OCAMPO

EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
SEGUNDA SECRETARÍA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

E D I C T O.

Cuernavaca, Morelos, a 22 de abril de 2026.

C. JORGE ARTURO VERA SORIA

En el lugar en el que se encuentre.

Por medio del presente, en cumplimiento al auto de veintiocho de abril de dos mil veinticinco, **le hago saber** que en la Segunda Secretaría del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, se radicó bajo el número de expediente **153/2025-2**, el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, promovido por **MARTHA SORIA GONZÁLEZ**, por lo que se ordena y manda citar al ausente **JORGE ARTURO VERA SORIA**, tomando en cuenta que el último domicilio del ausente fue el ubicado en **Calle Nicolás Bravo, número 401, Colonia Alta Vista, Cuernavaca, Morelos**.

Se le fija al ausente un plazo de **cuatro meses** pasados de la última publicación para que se presente ante las instalaciones de este H. Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos en horarios de oficina, apercibido que de no presentarse este órgano judicial se declarará la presunción de ausencia del mismo.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. VIRIDIANA SOLÓRZANO FLORES.

Vo. Bo.

**JUEZA SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.**

LICENCIADA CECILIA BAHENA OCAMPO

NOTA: Para su publicación de una vez al mes durante tres meses con intervalo de quince días en el Boletín Judicial así como en los dos principales periódicos del Estado, siendo Estos "El Diario De Morelos Y "La Unión De Morelos"



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

E D I C T O.

Cuernavaca, Morelos, a 22 de abril de 2026.

C. JORGE ARTURO VERA SORIA

En el lugar en el que se encuentre.

Por medio del presente, en cumplimiento al auto de veintiocho de abril de dos mil veinticinco, le hago saber que en la Segunda Secretaria del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, se radicó bajo el número de expediente 153/2025-2, el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, promovido por **MARTHA SORIA GONZÁLEZ**, por lo que se ordena y manda citar al ausente **JORGE ARTURO VERA SORIA**, tomando en cuenta que el último domicilio del ausente fue el ubicado en Calle Nicolás Bravo, número 401, Colonia Alta Vista, Cuernavaca, Morelos.

Se le fija al ausente un plazo de **cuatro meses** pasados de la última publicación para que se presente ante las instalaciones de este H. Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos en horarios de oficina, apercibido que de no presentarse este órgano judicial se declarará la presunción de ausencia del mismo.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. VIRIDIANA SOLÓRZANO FLORES.

Vo. Bo.

**JUEZA SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.**

LICENCIADA CECILIA BAHENA OCAMPO

NOTA: Para su publicación de una vez al mes durante tres meses con intervalo de quince días en el Boletín Judicial así como en los dos principales periódicos del Estado, siendo Estos "El Diario De Morelos Y "La Unión De Morelos"



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

E D I C T O.

Cuernavaca, Morelos, a 22 de abril de 2026.

C. JORGE ARTURO VERA SORIA

En el lugar en el que se encuentre.

Por medio del presente, en cumplimiento al auto de veintiocho de abril de dos mil veinticinco, le hago saber que en la Segunda Secretaría del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, se radicó bajo el número de expediente 153/2025-2, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por MARTHA SORIA GONZÁLEZ, por lo que se ordena y manda citar al ausente JORGE ARTURO VERA SORIA, tomando en cuenta que el último domicilio del ausente fue el ubicado en Calle Nicolás Bravo, número 401, Colonia Alta Vista, Cuernavaca, Morelos.

Se le fija al ausente un plazo de cuatro meses pasados de la última publicación para que se presente ante las instalaciones de este H. Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos en horarios de oficina, apercibido que de no presentarse este órgano judicial se declarará la presunción de ausencia del mismo.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. VIRIDIANA SOLÓRZANO FLORES

Vo. Bo.

**JUEZA SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.**

LICENCIADA CECILIA BAHENA OCAMPO

NOTA: Para su publicación de una vez al mes durante tres meses con intervalo de quince días en el Boletín Judicial así como en los dos principales periódicos del Estado, siendo Estos "El Diario De Morelos Y "La Unión De Morelos"



PODER JUDICIAL



EXP. 153/2025

108

La Licenciada **VIRIDIANA SOLÓRZANO FLORES**, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, da cuenta con el escrito registrado en este juzgado con el número de cuenta 3987, signado por la Licenciada **ROCIO GUADALUPE VAZQUEZ AGUILAR**, para su acuerdo correspondiente.- **Conste**

Cuernavaca, Morelos; a dieciséis de abril del dos mil veintiséis.

Se da cuenta a la titular de los autos con el escrito 3987, signado por **LA ABOGADA PATRONO DE LA PROMOVENTE**.

Visto su contenido, se le tiene por presentada haciendo la devolución del oficio números 934 de fecha once de marzo del dos mil veintiséis dirigido al Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos, por lo que como lo solicita la promovente gírese de nueva cuenta el oficio ordenado por auto de veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco debiendo ser dirigido al **PRESIDENTE DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, y conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos hágase la publicación de los edictos de manera gratuita.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, 113, del Código Procesal Familia vigente.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN
DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

2026 APR 24 PM 2:11

RECIBIDO
FIRMADO
ANEXO *credito*

1979

OFICIO NÚM.: 1187

EXPEDIENTE 153/2025

SEGUNDA SECRETARÍA

Asunto: El que se indica.

Cuernavaca, Morelos; a 22 de abril de dos mil veintiséis.

**PRESIDENTE DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a lo ordenado en autos de dieciséis de abril de dos mil veintiséis y veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, dictados en el expediente al rubro citado, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA** respecto de **JORGE ARTURO VERA SORIA**, solicito de Usted a efecto de que en colaboración a la impartición de justicia, instruya a quien corresponda para que proceda a la publicación de un aviso en las páginas electrónicas de la Comisión de Búsqueda, por tres ocasiones con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de **Declaración Especial De Ausencia de Jorge Arturo Vera Soria**, lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos.

Sin otro en particular, le reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E,
JUEZA SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO.**

[Signature]
LIC. CECILIA BAHENA OCAMPO





PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

E D I C T O.

Cuernavaca, Morelos, a 22 de abril de 2026.

C. JORGE ARTURO VERA SORIA

En el lugar en el que se encuentre.

Por medio del presente, en cumplimiento al auto de veintiocho de abril de dos mil veinticinco, **le hago saber** que en la Segunda Secretaria del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, se radicó bajo el número de expediente **153/2025-2**, el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, promovido por **MARTHA SORIA GONZÁLEZ**, por lo que se ordena y manda citar al ausente **JORGE ARTURO VERA SORIA**, tomando en cuenta que el último domicilio del ausente fue el ubicado en Calle Nicolás Bravo, número 401, Colonia Alta Vista, Cuernavaca, Morelos.

Se le fija al ausente un plazo de cuatro meses pasados de la última publicación para que se presente ante las instalaciones de este H. Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos en horarios de oficina, apercibido que de no presentarse este órgano judicial se declarará la presunción de ausencia del mismo.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. VIRIDIANA SOLÓRZANO FLORES.

Vo. Bo.

**JUEZA SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.**

LICENCIADA CECILIA BAHENA OCAMPO

NOTA: Para su publicación de una vez al mes durante tres meses con intervalo de quince días en el Boletín Judicial así como en los dos principales periódicos del Estado, siendo Estos "El Diario De Morelos Y "La Unión De Morelos"



PODER JUDICIAL

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

2026 APR 24 PM 2:12



OFICIO NÚM. 1239

RECIBIDO
FIRMADO

ANEXO: Copias certificadas
en (06) fojas

EXP DE ORIGEN. 153/2025
SEGUNDA SECRETARIA
ASUNTO: EN ALCANCE 1187

1980

Cuernavaca, Mor.; a 24 de Abril de 2026.

**PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.**

Por este medio, y en alcance al oficio 1187 de fecha veintidós de abril del año en curso, le remito copia certificada del auto de veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco y dieciséis de abril del año en curso, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro en particular por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E.
JUEZ SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

LIC. CECILIA BAHENA OCAMPO.

EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
SEGUNDA SECRETARIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



COPIAS CERTIFICADAS

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL
EN EL ESTADO DE MORELOS

EXP. 153/2025

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. VIRIDIANA SOLÓRZANO FLORES.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text at the bottom of the page.



Faint text located below the circular seal, possibly a signature or a reference number.



PODER JUDICIAL

EXP. 153/2025

SEGUNDA SECRETARÍA

AUTO REGULATORIO

Cuernavaca, Morelos, veintiseis de noviembre de dos mil veinticinco, este Órgano Jurisdiccional emite el siguiente:

ACUERDO:

En el expediente 153/2025 del Índice de la Segunda Secretaría, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DECLARACIÓN DE AUSENCIA respecto JORGE ARTURO VERA SORIA solicitada por MARTHA SORIA GONZÁLEZ.

En virtud de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; que la dirección del proceso está confiada a la Juzgadora, la que la ejercerá de acuerdo con las disposiciones del Código Procesal Familiar; además de que la ley faculta a la Suscrita Juzgadora para proceder de oficio e impulsar el procedimiento cuando la ley lo establezca de manera expresa, tomando los acuerdos pertinentes que para la interpretación de la ley adjetiva se debe atender a su texto, a su finalidad, a su función y a los principios generales del derecho, de manera que contribuya a alcanzar resoluciones justas y expeditas.

TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO

Continuando con el análisis de este apartado resulta pertinente resaltar el DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO:

El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

Vinculado a este derecho fundamental, el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho al debido proceso que tiene toda persona como parte sustancial de cualquier procedimiento de naturaleza

UN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA. LA ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



jurisdiccional, implica necesariamente que los procedimientos jurisdiccionales seguidos ante las autoridades respectivas, se tramiten conforme a las disposiciones procesales exactamente aplicables al caso concreto.

Tal como lo disponen diversos criterios sustentados por nuestro máximo Tribunal Constitucional, que disponen entre otros:

Época: Décima Época
Registro: 2004466
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCLXXVI/2013 (10a.)
Página: 986

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL PREVÉ DOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN DIFERENCIADOS.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. LXXV/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 881, de rubro: "DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.", estableció que el citado precepto constitucional contiene el derecho humano al debido proceso, integrado por un núcleo duro de formalidades esenciales del procedimiento, las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica en forma definitiva. Sin embargo, entendido como derecho esencialmente destinado a otorgar un derecho de defensa, es posible identificar en los precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dos ámbitos de aplicación diferenciados. Desde una primera perspectiva, dicho derecho se ocupa del ciudadano, que es sometido a un proceso jurisdiccional al ser destinatario del ejercicio de una acción que, de resultar procedente y fundada, llevaría a la autoridad judicial a emitir un acto privativo en su contra, en cuyo caso la autoridad debe verificar que se cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de otorgar al sujeto pasivo de la relación procesal la posibilidad de una defensa efectiva, por lo cual se debe garantizar que se le notifique del inicio del procedimiento y de sus consecuencias; se le dé el derecho de alegar y ofrecer pruebas, y se le asegure la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. Sin embargo, el debido proceso también puede entenderse desde la perspectiva de quien insta la función jurisdiccional del Estado para lograr reivindicar un derecho y no tanto defenderse del mismo, en cuyo caso se ubica en una posición, al interior de un juicio, de cuya suerte depende el ejercicio de un derecho, el cual en caso de no dirimirse adecuadamente podría tornar nugatorio su derecho. Así, bajo esta segunda perspectiva, se



PODER JUDICIAL

UN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDA Y DEBE COLABORAR

EXP. 153/2025

SEGUNDA SECRETARÍA

AUTO REGULATORIO

entiende que dicho derecho humano permite a los justiciables acceder a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos y defender sus intereses de forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal, esto es, exige un procedimiento que otorgue a las partes igual oportunidad de defender sus puntos de vista y ofrecer pruebas en apoyo de sus pretensiones.

Época: Novena Época

Registro: 202098

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Junio de 1996

Materia(s): Común

Tesis: I.8o.C.13 K

Página: 845

GARANTÍA DE DEBIDO PROCESO LEGAL CONTENIDA EN EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL. DEFINICION.

La garantía de debido proceso legal consagrada en el artículo 14 constitucional, en la parte relativa a que los juicios deben llevarse a cabo ante autoridad competente, cumpliendo con "... las formalidades esenciales del procedimiento..." implica necesariamente que los procedimientos jurisdiccionales seguidos ante las autoridades respectivas, se tramiten conforme a las disposiciones procesales exactamente aplicables al caso concreto, pues de lo contrario se transgrede el derecho positivo y, por ende, se actualiza la infracción a la garantía de que se trata.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Por lo tanto, las formalidades esenciales del procedimiento son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa a un acto privativo, por lo tanto, esta autoridad está obligada a velar que los procedimientos se tramiten conforme a la Legislación aplicable al caso concreto.

Además es menester mencionar que el derecho humano de referencia es enunciado constantemente en los Tribunales Internacionales y en jurisprudencia internacional, siendo este definido como: el conjunto de requisitos que deben observarse en las distintas instancias procesales, cualesquiera que sean, a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos.

Robustece lo anterior los siguientes precedentes dados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Corte IDH. Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2011. Serie C No. 228, Párrafo 77

77. Esta Corte considera que el juez, como director del proceso, debe velar por que se cumplan a cabalidad las reglas del debido proceso de las partes y el incumplimiento de éste podría acarrear la aplicación de reglas de nulidad

Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, Párrafo 145

145. Los Estados tienen la responsabilidad de consagrar normativamente y de asegurar la debida aplicación de los recursos efectivos y las garantías del debido proceso legal ante las autoridades competentes, que amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos fundamentales o que conlleven a la determinación de los derechos y obligaciones de éstas[110].

[110] Cfr. Caso Baena Ricardo y otros. Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003. Serie C No. 104, párr. 79; Caso Cantos. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97, párr. 59; y Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awastzingi. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 135

Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, Párrafo 148

148. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Convención, en la determinación de los derechos y obligaciones de las personas, de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, se deben observar "las debidas garantías" que aseguren, según el procedimiento de que se trate, el derecho al debido proceso

Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, Párrafo 116

116. El artículo 8 de la Convención Americana se aplica al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, cualesquiera que ellas sean, a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos[94].

[94]Cfr. Caso YATAMA, supra nota 86, párr. 147; Caso Ivcher Bronstein, supra nota 72, párr. 102; Caso Baena Ricardo y otros. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72, párr. 124; y Caso del Tribunal Constitucional. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 69.

Criterios vinculantes para nuestro país, al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado.



PODER JUDICIAL

UN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 153/2025

SEGUNDA SECRETARÍA

AUTO REGULATORIO

La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1. Constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona.

En tales consideraciones y para una mejor comprensión de este derecho humano, se cita el artículo 14 Constitucional y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.

ANÁLISIS DE LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

En ese tenor, se advierte que con fecha nueve de **septiembre de dos mil veinticinco**, se citó a resolver en definitiva el presente asunto; sin embargo, la promovente ha sido omisa dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados por auto de **veintiocho de abril de dos mil veinticinco**, consistente en las publicaciones de los edictos para citar al ausente y especificar los efectos de la declaración en términos del artículo 23 de la Ley para la **Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos**, lo cual es necesario en virtud de que la pretensión b) del escrito de solicitud la promovente, cita una serie de fracciones de la Ley General de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y de la Ley General de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, sin precisar el artículo que contiene dichas fracciones, aunado a que no se encuentra formulado como pretensión.

Aunado a lo anterior, el artículo 19 de la citada ley dispone:

"...Artículo 19. El juez dispondrá que se publiquen los edictos en el Periódico Oficial, las cuales deberán ser de forma gratuita. Asimismo, se deberán publicar los avisos en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión de Búsqueda y de la Comisión de Derechos Humanos. Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente..."

Sin que se advierta de actuaciones que se haya dado cumplimiento a la publicación de avisos por tales medios, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento.

Asimismo, no ha sido citado **ARNULFO JESÚS VERA ARAUJO**, a fin de que acuda a este juzgado a hacer valer sus derechos y los intereses, si así le conviniere.

Además, de lo anterior, del escrito de solicitud se advierte en el capítulo de pruebas que ofreció el testimonio de **OFELIA SORIA GONZÁLEZ** y **LETICIA SORIA GONZÁLEZ** para acreditar la dependencia económica, sin especificar de quien y cuáles serían sus efectos o trámites que pretende con dicha declaratoria, advirtiéndose que la acreditación de dependencia económica **no guarda relación con los hechos ni pretensiones de la promovente**; aunado a lo anterior, durante el desahogo de la testimonial, se insistió que la misma fue para acreditar la dependencia económica de la menor de iniciales **N.V.C**; con el presunto ausente, sin que las interrogantes hayan sido encaminadas para tales fines; por lo que resulta necesario que la promovente aclare dicha circunstancia.

Aunado a lo anterior, se debe esclarecer si existe determinación judicial que le haya concedido a la promovente la guarda y custodia de adolescente de iniciales **N.V.C**; o bien, si dicha figura se encuentra determinada a favor de diversa persona, así como acreditar que en efecto habita con la promovente, ya que dentro de los efectos previstos por el artículo 23, fracción III, de la **Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos**, dispone que deberá garantizarse la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las niñas, niños y adolescentes, la designación de una persona tutora atendiendo al principio del interés superior de la niñez; así como fijar los derechos de guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes en términos de la legislación familiar aplicable, por lo tanto resulta necesario el cercioramiento de las condiciones de vida de la adolescente así como garantizar su derecho de participar en el presente procedimiento.

REGULARIZACIÓN

Ante tales omisiones, se considera necesario regularizar el procedimiento, tal y como se señala en la fracción VII del artículo 60 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos y **se deja sin efecto legal alguno la citación para oír sentencia ordenada el veinticinco de noviembre del año que transcurre**, para los siguientes efectos:



PODER JUDICIAL

UN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PUNTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA. LA ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 153/2025

SEGUNDA SECRETARÍA

AUTO REGULATORIO

REQUERIMIENTOS A MARTHA SORIA GONZÁLEZ

Se requiere a la promovente para que dé cabal cumplimiento a la totalidad de lo ordenado por auto de veintiocho de abril de dos mil veinticinco, consistente en las publicaciones de los edictos para citar al ausente, asimismo, **especifique** los efectos de la declaración en términos del artículo 23 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos.

Por otra parte, **procédase** a la publicación de un aviso en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de Morelos, de la Comisión de Búsqueda y de la Comisión de Derechos Humanos, **por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de JORGE ARTURO VERA SORIA, en el entendido que dichas publicaciones serán gratuitas.**

Consecuentemente, **gírese** atento oficio a los titulares del Poder Judicial del Estado de Morelos, de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para que en colaboración a la impartición de justicia, **instruyan** a quien corresponda para la publicación de los avisos ordenados en términos del artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos.

Toda vez que los jueces podrán encomendar a la parte interesada el trámite de cuestiones administrativas dentro y fuera de su jurisdicción, tales como la entrega y recepción de oficios que se sirva, se encomienda a **MARTHA SORIA GONZÁLEZ**, la tramitación de los oficios ordenados, y se le requiere a efecto de que en el plazo de **TRES DÍAS** comparezca a la Secretaría de este Juzgado a solicitar el trámite de los oficios en comento y una vez que reciba los mismos, en un término igual a la recepción exhiba el acuse, de conformidad con lo previsto por el artículo 126 del Código Procesal Familiar.

De igual manera, se requiere a la promovente **esclarezca** los efectos para los que fue ofrecido testimonio de **OFELIA SORIA GONZÁLEZ** y **LETICIA SORIA GONZÁLEZ**, en virtud de que en su escrito inicial refiere para dependencia de económica, sin especificar de quien y

cuáles serían sus efectos o trámites que pretende con dicha declaratoria, advirtiéndose que la acreditación de dependencia económica **no guarda relación con los hechos ni pretensiones de la promovente**; lo anterior, en virtud de que durante el desahogo de la testimonial, se insistió que la misma fue para acreditar la dependencia económica de la menor **N.V.C**; con el presunto ausente, sin que las interrogantes hayan sido encaminadas para tales fines.

Asimismo, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente a su legal notificación, **manifieste bajo protesta de decir verdad**, si existe determinación judicial que haya determinado previamente la guarda y custodia de la adolescente **N.V.C**; en ese caso exhiba la documental que lo acredite; o bien, indique el número de expediente, juicio o procedimiento incoado y autoridad emisora de la determinación; aunado a lo anterior, **especifique** los efectos de la declaración en términos del artículo 23 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, como fue requerido en auto de veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

REQUERIMIENTO A ARNULFO JESÚS VERA ARAUJO

(Se requiere a **ARNULFO JESÚS VERA ARAUJO**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS**, comparezca a hacer valer sus derechos y sus intereses si así le conviniere y señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado con el **apercibimiento** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio del Boletín Judicial que se publica por el H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, teniendo la opción de señalar medios especiales de comunicación procesal, tales como teléfono móvil con aplicación whatsapp, correo electrónico; de igual forma, se le **requiere** para que designe abogado patrono en términos de los artículos 47 y 48 de Ordenamiento Procesal Familiar.

Por lo tanto, se **instruye** al Fedatario adscrito para que proceda a **notificar** a Arnulfo Jesús Vera Araujo del anterior requerimiento, en el domicilio sito **calle Nicolás Bravo número 401, Colonia Alta vista de Cuernavaca, Morelos**; por lo que se le **habilita** desde este momento para que haga uso de **días y horas inhábiles** para tal efecto, **debiendo constituirse tantas y cuentas veces sean necesarias, hasta lograr lo antes indicado.**



PODER JUDICIAL

UN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PUNTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA. LA ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 153/2025

SEGUNDA SECRETARÍA

AUTO REGULATORIO

Lo anterior, con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 9, 60 fracción IV, VII, 147 fracción III, 170 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado así como los artículos 11, 17, 19 y 23 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- A s í, lo acordó y firma la Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, Licenciada **CECILIA BAHENA OCAMPO** por ante su Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **VIRIDIANA SOLORZANO FLORES**, con quien actúa y da fe. CBO/RMBR

[Handwritten signatures and scribbles]

del "PODER JUDICIAL" 8717
al of. *[Handwritten]* de *[Handwritten]* 25
de la *[Handwritten]* de *[Handwritten]* 25
El *[Handwritten]* de *[Handwritten]* 25
a las 12:00 horas del *[Handwritten]* 25
en el of. *[Handwritten]*

CUERNAVACA, MOR. A 27 DE Noviembre DE 2025
ME NOTIFICO DE *[Handwritten]*

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ÉSTE JUZGADO FIRMANDO AL CALENTADO ENTERADO CONSTE

[Handwritten signatures]



PODER JUDICIAL



EXP. 153/2025

La Licenciada VIRIDIANA SOLÓRZANO FLORES, Segunda Secretaría de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, da cuenta con el escrito registrado en este juzgado con el número de cuenta 3987, signado por la Licenciada ROCIO GUADALUPE VAZQUEZ AGUILAR, para su acuerdo correspondiente.- Conste

Cuernavaca, Morelos; a dieciséis de abril del dos mil veintiséis.

Se da cuenta a la titular de los autos con el escrito 3987, signado por LA ABOGADA PATRONO DE LA PROMOVENTE.

Visto su contenido, se le tiene por presentada haciendo la devolución del oficio números 934 de fecha once de marzo del dos mil veintiséis dirigido al Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos, por lo que como lo solicita la promovente gírese de nueva cuenta el oficio ordenado por auto de veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco debiendo ser dirigido al PRESIDENTE DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, y conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos hágase la publicación de los edictos de manera gratuita.

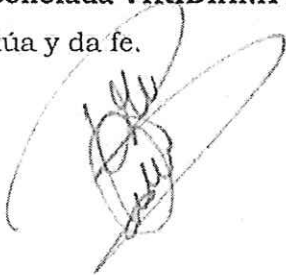
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, 113, del Código Procesal Familia vigente.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



1086

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firma la
Licenciada CECILIA BAHENA OCAMPO, Juez Séptimo
Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial
en el Estado, ante su Segunda Secretaria de Acuerdos
Licenciada VIRIDIANA SOLÓRZANO FLORES, con quien
actúa y da fe.



En el BOLETÍN JUDICIAL número 879 correspondiente
al día veinte de abril del 2026, se hizo la
publicación de ley de la resolución que antecede.- Conste. - - -
El día veinteno de abril del 2026, a las doce
horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la
razón anterior.- Conste.-----



"2026, año de Margarita Maza Parada"

PODER JUDICIAL

- - - LA SUSCRITA LICENCIADA **VIRIDIANA SOLORZANO FLORES**, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS.

-----C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE (06) SEIS FOJAS ÚTILES QUE OBRAN DENTRO DEL DEL EXPEDIENTE 153/2025 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA RESPECTO **JORGE ARTURO VERA SORIA** SOLICITADA POR **MARTHA SORIA GONZÁLEZ** QUE CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL MISMAS QUE SE TUVIERON A LA VISTA AL MOMENTO DE SER COTEJADAS, EN LA SEGUNDA SECRETARÍA DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, LO QUE SE ASIENTA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS A VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

LIC. VIRIDIANA SOLORZANO FLORES



43 PR
761